

A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito que pretende subsanarla. Sírvase proveer. Marzo 7 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0250
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2024 00067 00
Dte: Jairo James Solarte Arcos
Ddos: Paulina Chávez Vargas y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo revisado el escrito de subsanación y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Jairo James Solarte Arcos identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.265.278 contra la Señora Paulina Chávez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.277.165 y Personas Indeterminadas.

2º. Se ORDENA correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días.

3º. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en los términos indicados en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

4º. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5º. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el Señor Jairo James Solarte Arcos identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.265.278 contra la Señora Paulina Chávez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.277.165 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano ubicado en la carrera 19 N.º 10-19, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de 69.30 metros cuadrados y se identifica con M.I. No. 373-99830.

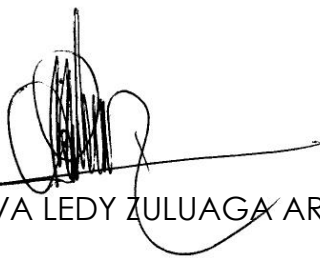
9°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-99830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

10°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

11°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Julián Mauricio Naranjo Pacheco, identificado con C.C. No. 1.065.627.728 y T. P. No. 265.055 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy dieciocho (18) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351893f303e3d8c5667e0c4c357a8f6b71e3398d8f91c35e0fba2d4da29adae**

Documento generado en 15/03/2024 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

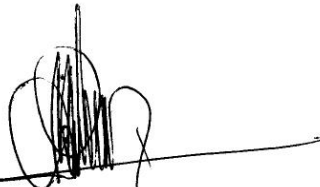
Auto N.º 0254
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2015-00133-00
Dte: Banco de Bogotá S.A.
Ddo: Luis Evelio Guerrero MUñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

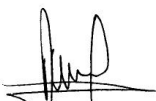
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce77459bbf67f63eb63773a48b1ec3a71e2bd6628ba38fe7dc872826b537ee4

Documento generado en 18/03/2024 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

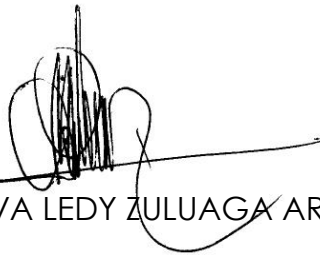
Auto N.º 0256
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2020-00007-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddo: Hermes Ricardo Lasso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c832c9363bed5b7037bd5597c6e80277b4865971068f2ec6578a878463e5b7bb

Documento generado en 18/03/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0257
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2020-00013-00
Dte: Parcelación Refugios de Calima
Ddo: Ariamiro Trujillo Velasco

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

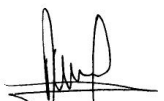
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de60b1bcc1056187f378752e428fd83b377fc23cfe8e9a9f50eabbcbd3077c8**
Documento generado en 18/03/2024 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

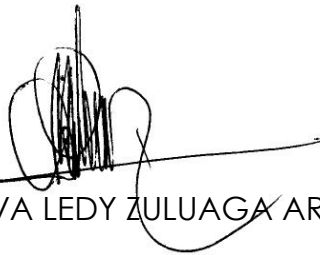
Auto N.º 0258
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2020-00057-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddo: Cristian Andrés Capote Arredondo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82361ae82f3b5853b14b846f110795a0f4ed8f8cf433fe74b2c792a6fffe8760
Documento generado en 18/03/2024 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0259
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2021-00317-00
Dte: Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAPI"
Ddo: Lina Marcela García Castaño
Johan Manuel Millán Hernández

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

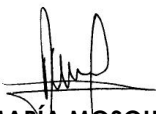
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4b910e4134722be0f56ee63dac8b4ef1e9dbd0d1e815c1e7bacc51c40fcfd

Documento generado en 18/03/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

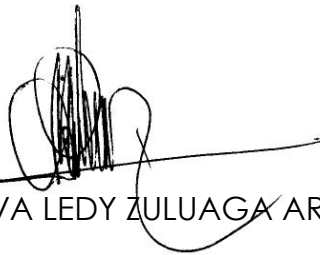
Auto N.º 0260
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2023-00139-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Rosalba Arias Henao

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da64e4b139ca20265df47d5e12383aba8452f422b6de457127186f3d7551d61**
Documento generado en 18/03/2024 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con poder concedido por la demandante. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0261
Proceso: Verbal Especial
Titulación de la Posesión
Rad. 76 126 40 89 001 2023-00233-00
Dte: Omaira Jiménez Meneses
Ddo: Luis Daza Bolaños y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demandante en el escrito que antecede concede poder al Doctor Varcan Lamartine Sterling Acosta, como quiera que el mismo reúne los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería al togado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería para que actúe y continúe representando a la parte demandante Señora Omaira Jiménez Meneses conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, al Doctor Varcan Lamartine Sterling Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.628.449 y T.P. N.º 43248 del Consejo Superior de la Judicatura.

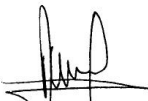
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe1dc523a8ed7b23fd3f37409239146b194313e2d1190dd39edc268267ae91**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, con requerimiento de la parte demandada. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP
DEMANDADA	JOSE ALDEMAR CAMPAZ ALVARADO
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00026-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0262
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE COPIAS
DECISIÓN	AUTO ORDENA NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidentemente ha requerido el señor José Aldemar Campaz Alvarado se le entreguen copias de la librazo o documento su puestamente firmado por el a la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, ya que considera se le están vulnerando sus derechos a la defensa y a un debido proceso, en virtud a que no ha recibido notificación alguna.

En tal virtud y en el entendido que como lo ha demostrado ya las medidas previas ordenadas han surtido efectos, es procedente proceder por el despacho a realizar la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, conforme lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que el mismo suministro dos correos electrónicos en los cuales puede recibir notificaciones.

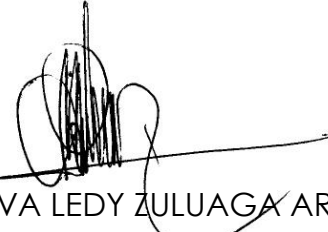
Consecuente con ello; EL Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: NOTIFIQUESE por secretaría y conforme lo consagrado en en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el auto que libro mandamiento de pago a través de los correos electrónicos indicados por el demandado JOSE ALDEMAR CAMPAZ ALVARADO, en su petición.

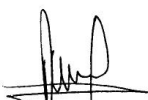
NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy diecinueve (19) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300834d51a602e625a5b76df329cc95239f2e611dde83670ffbe2567d7f7ccf6**

Documento generado en 18/03/2024 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que los vinculados emplazados comparecieran al despacho a notificarse del auto admisorio, venció en silencio. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0264
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2021 00249 00
Dte: Antonio Gabriel Beltrán Galeano
Ddos: Ramón Antonio Beltrán Ruiz y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Habiendo vencido el término para que los demandados vinculador comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de los vinculados al Doctor MARIO HERNÁN TASCÓN QUICENO, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación (numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

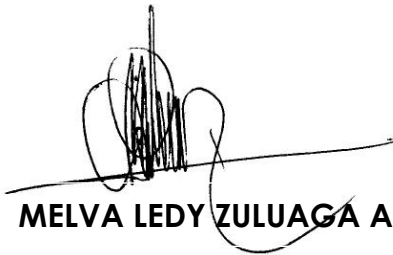
R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados Aracelly Beltrán Zapata, Inés o Lilia Inés Beltrán Zapata, Irma Dolores, Maria Irma o Maria Dolores Beltrán Zapata, Maria Angélica o Angélica Beltrán Zapata, Rosa o Rosa Esther Beltrán Zapata, Rosmira o María Rosmira Beltrán Zapata, Julia Rosa Restrepo Beltrán, Humberto Salazar Delgado, Gustavo Alberto Vélez Santamaría, Gloria Patricia Vélez Santamaría, César Mauricio Vélez Santamaría, Adriana María Vélez Santamaría, Juan Manuel Vélez Santamaría, José Luis Vélez Santamaría, Humberto Delgado Salazar, Carlos Eduardo Restrepo y Maria Del Socorro Moncayo Sambony, al Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique de los autos N.º 190 de fecha 15 de marzo de 2022, 103 del quince (15) de febrero del año 2023 y del presente proveído.

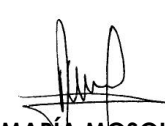
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 036 de hoy veinte (20) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc54d6223ca318532debdb4b07609fb0d3c087bdf8ecdc73a8445cb72baef67**
Documento generado en 19/03/2024 04:36:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso, vencido el término para que la vinculada por activa interviniera en el proceso y solicitara pruebas. Sírvase proveer.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0265
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2022 00073 00
Dte: José Vicente Narváez de Jesús
Dda: Claudia Gómez Restrepo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Vencidas hasta este momento las etapas propias del presente proceso y para continuar con el trámite normal del mismo, conforme lo establecido en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se llevara a cabo audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento, por lo cual se convocara a las partes y a sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se le recaudara interrogatorio a demandante y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante, vinculada y demandada, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

2º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y

Juzgamiento el día **dieciséis (16) de abril de 2024, a las dos de la tarde (02:00 p. m.).**

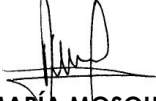
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
036 de hoy veinte (20) de marzo del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e32dbfc1261170f3fbd21b8b9e7503f72fd427edcd3f67d81fbd37e33a2530**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>